

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2018-00350-00

1. Córrase por secretaría traslado de la liquidación de crédito presentada por **Novamed S.A.S.** (fls. 371-412), de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P.

2. Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

3. Una vez se tenga respuesta por parte de la DIAN y se hayan aprobado las liquidaciones de crédito de todos los acreedores, se decidirá sobre la entrega de dineros solicitada por las partes.

4. Con fundamento en el artículo 117 de ley 79 de 1988¹, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la Cooperativa Epsifarma con posterioridad al 5 de diciembre de 2018.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.